

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 14 de Febrero de 1938

NUMERO 725

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

- Resolución 22, de 2 de febrero, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Subteniente de Policía de San Blas, ha presentado Antonio Mata Castillero.
- Resolución 23, de 2 de febrero, por la cual se aprueba Resolución del Gobernador de la Provincia de Panamá.
- Resolución 24, de 4 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Víctor Manuel Hernández S., Subdirector de la Cárcel Modelo.
- Resolución 25, de 4 de febrero, por la cual se otorga vacaciones a Carmen Velarde vda. de López, empleada de los Archivos Nacionales.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento de Inmigración

- Resolución 1, de 27 de enero, por la cual se ordena expedir Carta de Naturalización panameña a Alberto Ghitis.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

- Resolución 28, de 28 de enero, por la cual se declara a Benito L. López, libre del cargo de defraudación fiscal.
- Resolución 34, de 2 de febrero, por la cual se declara absuelta a la Cía. Cyrona, S. A., de unos cargos imputados en una denuncia.
- Resolución 35, de 2 de febrero, por la cual se permite a Isaac Yutting, importar jarabe Anti-tisico.
- Resolución 36, de 2 de febrero, por la cual se resuelve una consulta.
- SECCION SEGUNDA
- Resolución 39, de 31 de enero, por la cual se acepta proposición formulada por Cenón Amaya.
- Resolución 40, de 1º de febrero, por la cual no se acepta proposición de Leonardo Córdoba y otros.
- Resolución 41, de 3 de febrero, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Archivero de la Administración de Tierras y Bosques, ha presentado Santiago Quintana G.

- Resolución 42, de 2 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Alfonso Palacios J., Guarda del Resguardo Nacional.
- Resolución 43, de 2 de febrero, por la cual se acepta renuncia que del cargo de Guarda del Resguardo Nacional, ha presentado Francisco O. Samudio.
- Resolución 44, de 2 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Everardo Alemán, Oficial de la Sección de Ingresos.
- Resolución 45, de 2 de febrero, por la cual se concede a Epifanio Pérez, Guarda del Muelle Fiscal, un mes de vacaciones.
- Resolución 46, de 2 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Juan D. Charley, Pesador Oficial de la Balanza de Bella Vista.
- Resolución 47, de 3 de febrero, por la cual se accede a propuesta formulada por Aurelia vda. de Quinzada.
- Resolución 48, de 3 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Rafael A. Carles, Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo de Rocas del Toro.
- Resolución 49, de 3 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Víctor de la Guardia, Guardán del Mercado Público.
- Resolución 50, de 5 de febrero, por la cual se concede a Gilberto Salomón, Oficial de la Contrabanda, un mes de vacaciones.
- Resolución 51, de 5 de febrero, por la cual se concede vacaciones a Brígido del Rosario H., Guardán de la Balanza de Bella Vista.

LABOR DE LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

- Reformas del Código Civil, propuestas por el Dr. Darío Valarino, de fecha 18 de diciembre de 1937.

Relación de las facturas consulares viradas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Avlacs y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Acéptase renuncia de Subteniente de la Policía de San Blas

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Antonio Mata Castillero, del puesto de Subteniente de Policía Colonial de la Comarca de San Blas, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Se aprueba Resolución del Gobernador de Panamá

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

RESUELTO:

Apruébase la resolución número 21 de fecha 19 de enero próximo pasado, por la cual el Gobernador de la Provincia de Panamá condena a Pedro Thompson, Patricio Muñoz y Modesto de León a sufrir dos años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la ley 44 de 1919, por ser éstos personas de pésimos antecedentes, lo cual evidencian sus respectivos historiales policivos aportados a los autos por el Jefe del Gabinete de Identificaciones de la Policía Nacional, y por encontrarse vagando sospechosamente por la ciudad.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Dan vacaciones a dos empleados de Gobierno

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Víctor Manuel Hernández S., subdirector de la Cárcel Modelo de la ciudad de Panamá, un

mes de descanso con derecho a sueldo a partir del día 15 de febrero actual, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 4 de 1938.

RESUELTO:

Concédese a la señora Carmen Velarde viuda de López, oficial de 5ª categoría de los Archivos Nacionales, un mes de descanso con derecho a sueldo a partir del 7 del corriente mes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Ordénase expedir Carta de Naturaleza panameña

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 27 de 1938.

Vista la solicitud que ha hecho a esta Secretaría el señor Alberto Ghitis, con fecha 21 de Agosto de 1936, para que se le expida Carta de Naturalización como panameño; en atención a que los documentos presentados junto con su solicitud demuestran que dicho señor ha cumplido con los requisitos que exigen el aparte b) del artículo 6º de la Constitución Nacional y la ley 26 de 1930; y habiéndose llenado las formalidades requeridas por la ley 5ª de 1934,

SE RESUELVE:

Expidase Carta de Naturalización, como panameño, a favor del señor Alberto Ghitis.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se le declara libre del delito de defraudación fiscal

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Enero 28 de 1938.

Con oficio 52-A, de 19 de los corrientes, el señor Jefe de la Sección de Ingresos ha enviado a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución número 3, de la misma fecha, que a la letra dice:

"El Jefe de la Sección de Investigaciones de la Policía Nacional en la ciudad de Colón, decomisó al señor Benito Lorenzo López, un trozo de oro fundido con un peso aproximado de 3 kilos que remitió, con las diligencias levantadas al efecto, al señor Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional, quien con su oficio número 18 de 14 de Enero en curso, la envió al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que se resolviera su decomiso definitivo si era establecida su procedencia clandestina.

Acogidas por este Despacho las diligencias y avocado su conocimiento, se procedió, en primer término a la ratificación de la declaración indagatoria rendida por el supuesto infractor ante el Jefe de Investigaciones de Colón, y tanto en esa ratificación como en la indagatoria anteriormente citada, informó el indagado que el oro en referencia no fué introducido con procedencia extranjera, sino obtenido de fundiciones de ese metal comprado en cantidades distintas y separadas a comerciantes de la ciudad de Colón, quienes responden a los nombres de Augusto Meyers, José Rosania, Gumersindo Castro o Pérez, Mardochei Godeloff, Dámaso García, Emilio Prieto y Julio Martínez Lara o Julio Martín, todos comerciantes y vecinos de la ciudad donde se verificó el decomiso del metal aludido.

En proveído de fecha 15 de los corrientes este Despacho dispuso su traslado a la ciudad de Colón para la práctica de las diligencias que a su juicio fueran necesarias para llegar a un esclarecimiento completo y definitivo de los hechos detallados en este negocio; y en cumplimiento de tal resolución reintegró a las personas arriba mencionadas sobre sus operaciones con el señor Benito Lorenzo López.

Todo lo actuado en ese sentido por este Despacho lo lleva al convencimiento de que, en efecto, el oro no tiene procedencia del extranjero y es el producto de la fundición de las partidas de ese metal compradas en distintas operaciones a los comerciantes de la ciudad de Colón, entre los cuales Augusto Meyers y Dámaso García han hecho la anotación respectiva en sus libros de Contabilidad y los otros las han incluido en el grupo de las ventas diarias efectuadas en sus operaciones comerciales.

Es de observar que la ocupación del oro, por actuación muy encomiable de la Policía Nacional en su empeño de cooperar a la vigilancia de los intereses del Fisco, se llevó a efecto sin la intervención de las autoridades de Aduana, las cuales no tuvieron conocimiento alguno del paso de ese oro por sus dependencias. Es claro que, burlada la vigilancia de las autoridades de Aduana pueden cometerse defraudaciones fiscales, al introducirse artículos de comercio y que la actuación de la Sección de Investigaciones de Colón está justificada por esa posibilidad que es a todas luces innegable; pero las circunstancias ya anotadas y los testimonios que obran en el proceso,

concurrer favorablemente para corroborar que en este caso no se trata de defraudación fiscal.

Por las razones expuestas el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Declarar a Benito Lorenzo López libre de toda responsabilidad y del cargo de defraudación fiscal, y ordenar que se le devuelva el trozo de oro que le ha sido decomisado."

En vista de que esta Superioridad nada tiene que objetar a lo expuesto por la Sección de Ingresos en la Resolución transcrita,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 3, de 18 de Enero del presente año, dictada por órgano de la Sección de Ingresos de esta Secretaría, cuya parte resolutive dice así:

"Declarar a Benito Lorenzo López libre de toda responsabilidad y del cargo de defraudación fiscal, y ordenar que se le devuelva el trozo de oro que le ha sido decomisado."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se absuelve de unos cargos a la Compañía Cynros S. A.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34—Panamá, Febrero 2 de 1938.

El señor Jefe de la Sección de Ingresos ha remitido a este Despacho, con oficio número 1610, la Resolución número 54, de Diciembre 30 de 1937, por la cual se declara que no hay lugar a proceder contra la Compañía Cynros S. A., acusada de haber violado lo estatuido en los artículos 31 y 32 de la Ley 29 de 1925 y que, por lo tanto, debe absolverse de los cargos imputados.

El 27 de Mayo de 1937 al señor Getrudis Pérez elevó a la Sección de Ingresos un extenso escrito en el cual presentaba a ese Departamento formal denuncia contra la Compañía Cynros S. A. por evasión del pago del impuesto de donaciones, exponiendo los siguientes hechos como aval de su denuncia:

1º) Que la Compañía Cynros S. A. fué organizada por escritura pública número 230, de 23 de Marzo de 1933, por los señores Anastasio Ruiz Noriega y Justo Fabio Arosemena.

2º) Que por escritura pública número 336, de 26 de Abril de 1936, los señores Pascal Canavaggio, unidos por vínculo matrimonial, y sus menores hijos Guy José y Maud Jerónima declararon la posesión de varios inmuebles en esta ciudad y el negocio comercial denominado P. Canavaggio. Y que, en sus propios nombres y en el de sus menores hijos vendieron a la Sociedad Cynros S. A. dichos inmuebles y el negocio aludido por la suma de B. 250.00, recibiendo en compensación o pago 250 acciones sin valor nominal de las que estaba autorizada para emitir la Compañía. Posteriormente se hizo lo mis-

mo con inmuebles en Colón, pertenecientes a los señores Canavaggio, recibiendo éstos en cambio 200 acciones más.

3º) Que por escritura pública número 363, de 3 de Marzo de 1933, se protocolizó el acta de la sesión celebrada por los miembros de la Compañía Cynros S. A. y en la cual se decidió que "en virtud de haber traspasado la familia Canavaggio a la Compañía Cynros S. A. los bienes mencionados anteriormente, le sean expedidos y entregados al señor Canavaggio, esposa y menores hijos, 250 acciones de dicha Compañía Cynros S. A., adquiriendo dichos señores carácter de accionistas en dicha Compañía.

4º) Que el espíritu de la ley es evitar que por cualquier motivo se evada el pago del impuesto mortuario o de donaciones, deduciéndose de los hechos descritos que, en el fondo, el objeto único gestor de esas maniobras legales era la de escapar el impuesto aludido, pidiéndose así que se esclarezcan los hechos debidamente.

Dice en parte la Resolución de Ingresos:

"El distinguido jurisconsulto encargado de la defensa de la parte denunciada, doctor Juan Lombardi, arguye que los artículos de la ley citada (31 y 32 de la ley 29 de 1925) no pueden tener aplicación en este caso porque la compañía no fué organizada entre herederos presuntivos de quienes aparecen como dueños de tales bienes. La sociedad, agrega, la constituyen únicamente los esposos Canavaggio, con excepción de tres extraños; y casados tales esposos bajo el régimen de la comunidad de bienes que imperaba hasta que entró a regir el Código Civil panameño, en Octubre de 1917, la mitad de los bienes de la sociedad conyugal le corresponde a cada uno de los cónyuges por sus gananciales. La otra mitad, al ser distribuida entre los herederos, cubrirá necesariamente el gravamen legal, cuando se transmita por causa de muerte.

Respecto al primero de esos puntos, y a pesar de que hay plena constancia de que los esposos Canavaggio poseen ahora la casi totalidad de las acciones emitidas, debe el suscrito atenderse a la letra expresa de la ley 29 de 1925 que regía cuando se efectuó la operación denunciada.

El artículo 33 de la Ley 29 de 1925 se refiere a traspasos hechos a favor de Compañías organizadas entre presuntos herederos y fuerza es reconocer, como lo indica el doctor Lombardi, que la sociedad fué constituida por tres personas a quienes no liga lazo alguno de parentesco con los Canavaggio y que siguió constituida en esa forma hasta que unas semanas después entraron a formar parte de ella como accionistas mayoritarios los esposos Canavaggio."

Esta aseveración de Ingresos fué debidamente comprobada por los peritos que practicaron una inspección ocular en los libros de la Compañía y quienes han rendido los siguientes informes al respecto:

El señor Etanislao García: "La Compañía Cynros S. A. está autorizada para emitir 500 acciones sin valor nominal. A la fecha ha emitido 453 acciones, a las siguientes personas: José Padrós, Anastasio Ruiz N., Justo Fabio Arosemena, María Josefina Canavaggio y Pascal Canavaggio.

Como consecuencia de todo lo expuesto en el presente informe se declara que de la inspección ocular verificada en los libros y documentos de la Compañía Cynros S. A. no se puede establecer ningún hecho que indique la pertenencia de la Compañía a una persona o personas declarada."

Del señor Federico Ardila: "Como se vé por todo lo arriba expresado, no existe comprobación alguna de que fuera de los accionistas señores Pascal Canavaggio, María Josefina Canavaggio; José Padrós; Justo Fabio Arosemena y Anastasio Ruiz Noriega, haya otro u otros accionistas de la Compañía Cyrrnos S. A."

Este es, como si dijéramos, el punto neurálgico de todo el asunto, a la luz de las disposiciones claras y precisas de la ley 29 de 1925. El señor Pérez ha repetido en sus diversos escritos, el último de los cuales ha desestimado esta Superioridad por considerar que no le es permitido al denunciante apelar de la Resolución motivo de su denuncia, que se ha burlado "el espíritu de la ley". Pero es del caso observar aquí que, siguiendo la pauta trazada ya por el Poder Ejecutivo en Resolución número 387, de 23 de Diciembre último, no es posible interpretar la ley en la forma como insiste en creerlo el denunciante.

Y si ello es así y si la ley aplicable no es oscura en sus preceptos y si no hay en ella sentido dudoso que aclarar, no es justa, como lo ha repetido tantas veces el señor Pérez, la interpretación extensiva de la misma sino, por el contrario, la restrictiva que hace preponderar el sentido estricto de la letra sobre cualquiera otro sentido.

Por las razones apuntadas,

SE RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución número 54, de 30 de Diciembre último, dictada por órgano de la Sección de Ingresos, cuya parte resolutive dice así:

"No habiendo la parte denunciada violado las estipulaciones de los artículos 31 y 32 de la Ley 29 de 1925, debe absolverse de los cargos imputados, como en efecto lo hace por medio de la presente."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Permítase la importación de Jarabe Anti-tísico

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

RESUELTO:

Concédese permiso al señor Isaac Yutting, farmacéuta de la ciudad de Colón, para que pueda introducir al país, procedente de Colombia, cinco gruesas de Jarabe Anti-Tísico, embarque que viene a consignación de la señora Josefina Levy abordó del vapor "La Salle".

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Pedasí, para Miguel Werfofiqui.

De David, para Tomasa Caballero de Domínguez.

De Cañazas, para Nieve Arce.

De Chorrera, para Bernabela Miranda.

Es resuelta una consulta

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Febrero 3 de 1938.

Contra el sueldo que devenga el señor Ricardo Salazar se han decretado por diferentes tribunales los siguientes secuestros y embargos:

a) El día 17 de Marzo de 1937 el Juez Municipal de Penonomé traba embargo del 15% en el sueldo ejecutivo que sigue José Tam contra Ricardo Salazar como empleado jubilado, hasta la concurrencia de la suma de cuarenta balboas más los intereses a la tasa del 9% anual y las costas y gastos del juicio, que se computaron en el 20% de la suma demandada. Este embargo lo comunicó la Secretaría de Gobierno al Jefe de la Sección de Egresos el día 23 de Marzo de 1937 en oficio número 885 que fué recibido por este empleado el mismo día a las cuatro horas 50 minutos pasado meridiano.

b) El día 17 de Marzo de 1937 el Juez Municipal de Penonomé decreta embargo contra el sueldo de Ricardo Salazar hasta la concurrencia de la suma de ochenta y ocho pesos cuarenta y cinco centésimos más los intereses al 2% mensual, más las costas y gastos del juicio que se computaron en el 20% del valor de lo demandado. Este embargo fué comunicado por la Secretaría de Gobierno al Jefe de la Sección de Egresos en oficio número 885 el día 23 de Marzo de 1937, oficio que fué recibido a las cuatro horas cincuenta minutos pasado meridiano de ese mismo día.

c) A petición de Aquileo Rodríguez el Juez 3º Municipal de Panamá decretó el día 16 de Marzo de 1937 el secuestro del sueldo de Ricardo Salazar hasta la concurrencia de la suma de B. 250.00 en concepto de capital, intereses, costas y gastos. Este secuestro fué comunicado por el Juez al Contralor el día 16 de Marzo de 1937 en oficio número 643 que fué recibido el día 19 de Abril de 1937 a las cuatro pasado meridiano; y.

d) El día 8 de Abril de 1937 a petición de Antonio Navarro el Juez 3º Municipal de Panamá decreta secuestro sobre el 15% del sueldo que devenga Ricardo Salazar, hasta la concurrencia de la suma de B. 180.00 en concepto de capital, intereses, costas y gastos. Fué comunicado este secuestro el mismo día en oficio número 815 recibido por la Contraloría a las once horas cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 9 de Abril.

Ahora se desea saber cuál de estos actos judiciales tiene preferencia para los efectos del descuento de las sumas secuestradas y embargadas; y como ya la Secretaría ha determinado en diferentes resoluciones que la prelación debe asignarse de conformidad con las fechas de ingreso a la Contraloría y Secretaría de Hacienda de los oficios comunicados de tales actos, es de advertir que en esta ocasión, tal prelación corresponde en el orden en que se han anunciado arriba los embargos y secuestros decretados por el Juez Municipal de Penonomé y por el Juez 3º Municipal de Panamá.

Queda así resuelto el punto sometido a decisión

Notifíquese, regístrese y publíquese

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase una proposición**RESOLUCION NUMERO 39**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, Enero 31 de 1938.

El señor Cenón Amaya, en memorial del día 5 de Abril de 1936, solicita que se le den a cambio de unos árboles frutales, que estima de expropiación forzosa, al tenor de la ley, por hallarse plantados en la Avenida Segunda en proyecto de la futura población de Arraiján, los lotes distinguidos con los números 34 y 35 del plano oficial de la referida población.

Practicada por el Juez comisionado una inspección ocular en el sitio donde se hallan plantados esos árboles frutales, con el fin de establecer su existencia, cantidad, clase y valor, con asistencia de peritos, éstos dictaminaron, sobre esos hechos en la forma siguiente: 68 naranjos a razón de B. 3.50 cada uno, lo que arroja un total de B. 238.00; 12 cafetos, a B. 1.00, lo que da una totalidad de B. 12.00; 4 árboles de mango, a razón de B. 2.00, o sea, B. 8.00 en total y 3 pinus de piña a B. 1.00 cada una, lo que hace un total de B. 3.00, todo lo cual arroja un gran total de B. 261.00.

Los lotes números 34 y 35 solicitados en cambio de los árboles que quedan mencionados tienen los siguientes linderos, dimensiones y valores:

Lote número 34. Norte, lote número 33 y mide por ese lado, 21 metros 10 centímetros; Sur, lote número 35 y mide por ese lado, 25 metros 15 centímetros; Este, lote número 21 y mide por ese lado, 20 metros y Oeste, Avenida Segunda y mide por ese lado, 20 metros, lo que da una cabida, de 269 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados y computado el metro cuadrado a B. 0.10 se obtiene un total de B. 46.95.

Lote número 35. Norte, lote número 34 y mide por ese lado, 25 metros 15 centímetros; Sur, número 36 y mide por ese lado, 28 metros 65 centímetros; Este, lote número 22 y mide por ese lado, 20 metros y Oeste, Avenida Segunda y mide por ese lado, 20 metros, lo que arroja una medida superficial de 538 metros cuadrados y computado cada metro cuadrado a razón de B. 0.10 resulta un total de B. 53.80.

Los dos lotes arrojan un gran total de B. 100.75.

Este Despacho, teniendo en cuenta la existencia, cantidad, clase y valor de los árboles inspeccionados, que el proponente posee en la proyectada Avenida Segunda de la nueva población de Arraiján y la situación, linderos, dimensiones y precio legal de los lotes números 34 y 35 de la misma población; que el señor Amaya ha comprobado ser vecino del Distrito de Arraiján y que se han cumplido en su plenitud las ritualidades prescritas por el artículo 5º en relación con el 4º de la ley 32 de 1932, considera viable la propuesta hecha por el postulante y, consecuentemente, ordena a uno de los Notarios de este Circuito que extienda una escritura pública, en que conste que el Gobierno Nacional transfiere, libre de todo gravamen, en favor del señor Cenón Amaya, en compensación de los árboles frutales enumerados en el cuerpo de este proveído, los lotes números 34 y 35 allí mismo descritos, sin cargo alguno para el Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es rechazada una proposición**RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, 1º de Febrero de 1938.

Los señores Leonardo, Damián y Marcos Córdoba y Aniceto Madrid, en memorial del día 29 de diciembre último, solicitan decisión en el sentido de que se admita en tierras el pago de impuestos de inmuebles en proporción y condiciones que se han de determinar, con respecto a los adeudados hasta el año 1933 por la finca inscrita en el Registro Público bajo el número 1921 y que se autorice al señor Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Chiriquí para que firme con los memoria-listas la correspondiente escritura pública y que las tierras que ofrecen en pago son de la misma finca, ya que no pueden pagar en efectivo.

Este Despacho, después de estudiar atentamente la solicitud, considera que las condiciones actuales del Tesoro Nacional no permiten hacer ahora esta transacción y que es en efectivo como deben pagarse los impuestos adeudados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Acéptase renuncia del Archivero de la Sección de Tierras**RESOLUCION NUMERO 41**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Santiago Quintero G. del cargo de Archivero de la Administración General de Tierras y Bosques y dándose las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan unas vacaciones**RESOLUCION NUMERO 42**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Alfonso J. Palacios, Guarda del

Resguardo Nacional de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Es aceptada otra renuncia

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco O. Samudio, Guarda del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Dan vacaciones a empleados de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Everardo Alemán, Oficial de 4ª categoría de la Sección del Fondo Obrero y del Agricultor, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Jefe de la Sección de Ingresos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Epifanio Perea, Guardián del Muelle Fiscal, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el señor Administrador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Febrero 2 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Juan de D. Charlery, Pesador Oficial de la Balanza de Bella Vista, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Accédese a una propuesta

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, Febrero 3 de 1938.

Doña Aurelia vda. de Quinzada, en memorial del día 16 de Diciembre último, solicita, por medio de apoderado, que este Despacho proceda a otorgar, en nombre del Gobierno Nacional, escritura pública a favor de la petente, por la cuarta parte de la finca raíz denominada "Las Guacas", de propiedad nacional, la cual cuarta parte le corresponde por cesión hecha a su favor por su hijo Antenor Quinzada de sus derechos y que se ordena también a su favor el pago de la mitad de los gastos causados con motivo del juicio reivindicatorio de dicho bien, de acuerdo con lo estipulado en el contrato celebrado al efecto. Los linderos de las "Guacas" son: partiendo de la desembocadura de la quebrada "Sota Caballos" en el río "Chagres", se sigue por el curso de este río, aguas abajo, hasta la desembocadura del río "Chilibre" en el mismo río "Chagres"; de aquí se sigue por todo el curso de este río, "Chilibrillo", en el propio río "Chilibre"; de aquí se sigue por una línea imaginaria en la confluencia de los mencionados ríos "Chilibre" y "Chilibrillo", y termina en el lugar nombrado "Cerro de León"; de este punto se sigue hasta encontrar la cabecera "Sota Caballos" y de aquí se sigue por todo el curso de esta quebrada, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río "Chagres". Dicha finca figura en el Registro Público bajo el número 1350, descrita en los folios 342 y 344, inscripción número 1 del Tomo 19, de la Propiedad, Sección de Panamá.

Son antecedentes de este asunto los que, en resumen, se expresan a continuación.

Por Resolución número 177, del día 31 de agosto de 1937, y a gestión del General Ignacio Quinzada, en escrito fechado el día 13 de febrero del año en cita, este Despacho aceptó a doña Aurelia vda. de Quinzada, como cesionaria del General Quinzada acerca de los derechos que el cedente derivaba de los Contratos números 22 de 30 de diciembre de 1931 y 1 de 6 de enero de 1932.

Por Resolución número 178, también del día 31 de agosto de 1937, y a instancias del doctor Antenor Quinzada, fué éste aceptado como cesionario de la señora viuda de Quinzada de los derechos que la cedente derivaba del Contrato 1 de 6 de enero de 1932, relacionados con el bien denunciado como oculto denominado "Las Guacas".

Teniendo en cuenta el doctor Quinzada estos antecedentes, disposiciones de la ley civil sustantiva y el cumplimiento por su parte del Contrato número 1 de 6 de enero de 1932 hasta el punto de obtener la inscripción en el Registro Público, de la sentencia que puso fin al juicio de reivindicación respectivo, solicitó que esta Secretaría procediera a otorgar a su favor en nombre del Gobierno Nacional, la correspondiente escritura pública, con el fin de que se le transmitiera el dominio de la cuarta parte proindiviso del citado bien denominado "Las Guacas".

Así las cosas, la señora viuda de Quinzada, acompañando al memorial citado al principio, el respectivo documento de traspaso y debidamente presentada, hizo la solicitud que ahora se resuelve y por lo cual se adelantan las consideraciones siguientes.

Con respecto al primer extremo de la solicitud, este Despacho lo estima viable, ya que el cedente Doctor Quinzada, de quien la peticionaria deriva sus derechos, cumplió fielmente sus obligaciones contraídas en el Contrato N° 1 de 6 de enero de 1932 y que, por ende, se hizo acreedor a que se le diese como precio por sus servicios profesionales que prestó en nombre de la Nación en el pleito reivindicatorio del bien raíz nacional "Las Guacas", la mitad de ese bien de acuerdo con dicho Contrato y con disposición de la Ley 62 de 1924, siendo de advertir que a la cesionaria de acuerdo con lo pedido, sólo se le entrega la cuarta parte, por la razón de haber traspasado el cedente Doctor Quinzada la otra cuarta parte que integra la mitad dicha a favor de la Sra. Dolores Bernasconi, y con respecto a la orden impetrada de que se pague a la solicitante la mitad de los gastos que ocasionó el juicio de reivindicación de "Las Guacas", este Despacho considera que esa solicitud procede siempre y cuando que se compruebe debidamente tales gastos.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Ordenar a uno de los Notarios de este Circuito que extienda una Escritura Pública en que conste que la Nación transfiere, libre de todo gravamen a favor de doña Aurelia vda. de Quinzada, el dominio de la cuarta parte proindiviso con la Nación de la finca raíz perteneciente a dicha entidad, denominada "Las Guacas", la cual se describe en el cuerpo de esta Resolución, siendo de cargo de la adquirente señora vda. de Quinzada los gastos notariales y de Registro, para lo cual se enviarán al Notario los datos y testimonios de lo indispensable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Otorgan vacaciones a otros empleados en Hacienda

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, Febrero 5 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Rafael A. Carles, Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el

artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 14 de los corrientes.

Mientras dure la licencia del señor Carles, quedará encargado del Despacho, el Sub-jefe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, Febrero 5 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Victor de la Guardia, Guardián del Mercado Público, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, Febrero 5 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Gilberto Salomón, Oficial de 2ª categoría de la Sección de Contabilidad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, Febrero 5 de 1938.

RESUELTO:

Concédase al señor Brígido del Rosario H., Guardián de la Balanza de Bella Vista, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA: ADMINISTRACION:
 Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
 Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
 Valor del número atrasado: B. 0.10.**LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL****REFORMAS DEL CODIGO CIVIL**

propuestas por el doctor Darío Vallarino, Vice-Presidente de la Comisión Codificadora, con exposición de motivos de fecha 13 de Diciembre de 1937.

*Para el Título II del Libro I.**(Personas Jurídicas.)*

Quienes por motivos profesionales obligados a repasar con frecuencia las páginas del Código Civil, hemos podido darnos cuenta de la manera defectuosa cómo en él están desarrolladas las distintas materias que comprenden la serie de leyes que lo integran, lo que en cierto modo produce trastornos en el libre juego de los derechos e intereses legítimos de los asociados, por cuanto la deficiencia observada crea un estado de incertidumbre inconveniente, puesto que es preciso ser perito en la materia para poder saber cuándo un acto está ajustado a la ley y cuándo es contrario a ella o simplemente imperfecto, dando ello lugar a enojosas perplejidades para los interesados carentes de versación en cuestiones jurídicas y aun para los abogados.

Tenemos así que el título que se ocupa de las personas jurídicas es de lo más deficiente. Debido a su pobreza extrema no comprende muchos casos importantes y los deja como para que cada uno se acomode según su leal saber y entender. Las disposiciones generales que contiene el título pecan unas por defecto y otras por exceso; muy pocas proveen con relación a las "asociaciones", que son tan numerosas y de tan frecuente formación; pocasimas se ocupan de las "fundaciones", y casi nada regulan en lo referente a las "comunidades" y "congregaciones religiosas".

Teniendo en cuenta lo que dejo expuesto, me ha parecido conveniente dividir el título 2° del Libro Primero en cuatro capítulos, destinando el primero a las "disposiciones generales"; el segundo tratará "de las asociaciones"; el tercero "de las fundaciones"; y el cuarto "de las congregaciones y comunidades religiosas".

Paso ahora a ocuparme de los capítulos cuya creación propongo, refiriéndome a cada uno de ellos separadamente.

Disposiciones generales

Consecuente con idea expuesta anteriormente, la cual me ha merecido la buena acogida de la Comisión, acerca de la conveniencia de tener al código algunas definiciones que sirvan para facilitar la labor de nuestros abogados y funcionarios judiciales, que en su mayoría no son titlados y tampoco prácticos, en algunos casos sin vastos conocimientos, me permito proponer para primer artículo del capítulo que trata de las personas jurídicas en general, el siguiente:

Artículo. Son personas jurídicas todas aquellas entidades institucionales o corporativas con capacidad legal para adquirir derechos y engendrar y contraer obligaciones civiles.

Las personas jurídicas son de dos especies: de derecho público y de derecho privado.

La definición contenida en el primer inciso, la cual me parece más elegante, correcta y comprensiva, que la del artículo 663 del código colombiano, que en un principio pensé recomendar para su adopción, la he tomado, con ligeras variantes, del tratadista Calabuiq y Carra. El segundo inciso lo he redactado tomando en cuenta los principios contenidos en los artículos 39 y 42 del código peruano, cuya incorporación en el nuestro estimo conveniente.

Me parece que convendría dividir en dos artículos el 64 de nuestro código, de manera que el primero determine cuáles son las personas jurídicas de derecho público interno y el segundo cuáles las de derecho privado, así:

Artículo. Son personas jurídicas de derecho público:

1° El Estado.

2° Las provincias, los municipios y las demás entidades políticas creadas por la Constitución o por leyes;

3° Las corporaciones, fundaciones de interés público y establecimientos públicos de educación y de beneficencia creados por medio de leyes especiales;

4° Las iglesias.

Artículo. Son personas jurídicas de derecho privado:

1° Las congregaciones y comunidades religiosas, cuyo establecimiento y funcionamiento se ajusten a las disposiciones de este código.

2° Las asociaciones y fundaciones de interés público organizadas por particulares que sean reconocidas como tales por el Poder Ejecutivo;

3° Las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines lucrativos, convenios de asociación y estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo;

4° Las sociedades civiles y comerciales a las que la ley reconozca personalidad propia independiente de la de cada uno de sus miembros.

El Estado, lo mismo que sus derivaciones, la provincia—que en nuestra organización política actual está reducida a una mera expresión geográfica-política—y el municipio, son las personas jurídicas por excelencia; puesto que a la vez que realizan el derecho son sujetos del mismo. Es así por lo que dice un distinguido tratadista que tienen una doble personalidad, "una de derecho público, por virtud de la cual ejercen el poder, gobiernan, realizan el derecho, organizan los servicios públicos, para cuyos fines cuenta como medios de los recursos del presupuesto; otra de carácter privado, por virtud de la cual poseen bienes, contratan, ejercen derechos, cumplen obligaciones civiles, ejercitan acciones ante los tribunales", pero de todas suertes son entidades sociales de derecho público antes que todo y en tal categoría es preciso clasificarlas.

Luego hay que comprender en la misma clasificación las corporaciones y fundaciones de interés público y los establecimientos de educación y de beneficencia creados por las leyes especiales, porque esas instituciones, cuya creación responde a necesidades sociales de la comunidad o a la urgencia de fomentar y mantener servicios públicos que el Estado está en el deber de atender, son por su naturaleza y por su esencia dependencias integrantes de la administración pública; como tales son parte del Estado y deben, por lo mismo, quedar incluidas en la categoría que a éste le corresponde.

He incluido también las iglesias entre las personas jurídicas de derecho público, porque si de las entidades sociales en general puede decirse que no son creación del Estado ni de la ley, pues aquel se limita a reconocer su existencia y a regular las condiciones para su funcionamiento cuando sus fines son lícitos, con mayor razón puede afirmarse ésto en lo tocante a las iglesias, que no sólo poseen existencia a contrato alguno, que en el orden espiritual son tan importantes como las entidades en el temporal, habiéndoles precedido en el tiempo y en el espacio, y cuyas

actividades se desarrollan paralelamente y en cierto modo se complementan, aunque sin invadir la una potestad el terreno que es propio y exclusivo de la otra.

Sin referirnos a las iglesias o religiones como instituciones divinas, es indispensable considerarlas como sociedades perfectas que, consagradas como están al cumplimiento de uno de los fines más excelsos de la vida humana, el espiritual o religioso, ejercen por razón natural influencia poderosa en todas las actividades del hombre en particular y de los pueblos en general.

Esas sociedades actúan dentro del Estado y con el Estado en condiciones peculiarísimas, de las cuales no participan las demás asociaciones formadas por los hombres.

Tanta es la importancia de las iglesias y su influencia en el desarrollo de los pueblos, que el Estado les confía la solemnización de acto de tanta trascendencia como es el matrimonio, origen de la familia y, por consiguiente, la piedra clave de todo edificio social o político. No se concibe esa facultad en una persona jurídica de mero derecho privado.

Por otra parte, y refiriéndome ya concretamente a la Iglesia Católica, que es la iglesia llamada así por antonomasia, a la cual, como está reconocido de manera categórica y solemne por la Carta Fundamental de la República, pertenece la mayoría del pueblo panameño, nada impide que, con el transcurso del tiempo y por razones de interés social que a ese fin conduzcan, las relaciones entre ella y el Estado pudieran llegar a ser materia de un concordato, que es un convenio internacional en sí, y de la mayor significación por su esencia, y resulta absurdo suponer siquiera la posibilidad de la celebración de un acuerdo de esa naturaleza entre un Poder constituido y una persona jurídica de simple derecho privado.

He establecido diferencia entre las asociaciones y las sociedades porque en realidad no son la misma cosa, ni por su constitución ni por sus fines.

Considero también, y por eso establezco la diferencia correspondiente, que pueden existir asociaciones y fundaciones privadas de interés público, que en nada tienen que ver con las establecidas por ley especial como dependencias de la administración pública, con la simple autorización del Poder Ejecutivo, dada mediante un reconocimiento perfecto de la razón que determina el establecimiento de ellas y de sus fines. Como ejemplo de las asociaciones privadas de interés público se puede presentar entre nosotros el Cuerpo de Bomberos que no es ni ha sido nunca una dependencia del Estado, aun cuando éste le favorece con prodigalidad muy justificada por la importancia de la misión que desempeña de modo muy eficiente y patriótico.

Me he permitido también incluir las fundaciones de interés privado, respecto de las cuales nuestro código nada dice, lo que me parece un defecto.

Estimo que sería conveniente sustituir la redacción del actual artículo 65 del Código por la siguiente que me parece más comprensiva y clara:

"Artículo. . . El principio de las personas jurídicas de derecho público interno de que tratan los ordinales 1º, 2º y 3º del artículo. . . los órganos encargados de representarlas y la manera de realizar los fines que les corresponden, se determinan y regulan por la Constitución de la República, las leyes expedidas en desarrollo de los principios consignados en éste o por las leyes que las hayan creado o que regulen su funcionamiento."

Me permito someter al estudio de la Comisión los siguientes artículos:

Artículo. . . La Iglesia Católica, cuya existencia y personalidad se reconocen con sujeción a la Constitución de la República, se rige por sus cánones, constituciones y reglas; su representación legal corresponde al Arzobispo, o a quien haga sus veces y en caso de sede vacante al Vicario Capitular, en todo el territorio nacional, y a los

Obispos, o administradores apostólicos, en su respectiva jurisdicción.

Artículo. . . Las demás iglesias se rigen por sus constituciones y reglas; pero para que gocen de personería jurídica necesitan ser reconocidas por el Poder Ejecutivo, quien hará tal reconocimiento sin más limitación que el respeto a la moral cristiana y siempre que los principios, preceptos, y prácticas de ellas no se opongan a la Constitución y leyes de la República.

Considero conveniente, por razones que es fácil explicar, que en los términos en que expresan los dos artículos anteriores queden expuestas las reglas contenidas en el artículo 66 del Código y subrogado así dicho artículo.

Yo he creído siempre que no es posible legislar con acierto si se prescinde de la realidad, porque el objeto de las leyes no es el de implantar novedades que no estén absolutamente justificadas, sino tan solo organizar los usos y costumbres ya subsistentes, dándoles fuerza de autoridad con arreglo a las condiciones y necesidades del momento en que se legisla. Las reformas de la ley deben ser implantadas y desarrolladas paralelamente con la evolución de las costumbres y las necesidades del país, pero no más allá. Y menos aun se puede pretender, con probabilidades de éxito, crear por medio de leyes estado de conciencia o imponer creencias o principios en cuestiones religiosas. Esta es la razón que justifica el principio de la libertad de cultos cuyo reconocimiento y observancia universales constituye un triunfo de la civilización.

Está muy bien, por lo mismo, que el ejercicio de todos los cultos que no contravengan la moral cristiana sean libres en Panamá, y que al respecto no exista diferencia legal entre católicos y protestantes y hebreos y los que profesan cualquiera otra religión que, en su esencia y en práctica, no pugnan con los principios de la moral cristiana. Pero me parece que se procede con desconocimiento de la realidad cuando de manera voluntaria se trata de olvidar la situación especial que confrontamos en cuanto se refiere a la organización perfecta de la Iglesia Católica, sometida a regímenes y reglas precisas que son observadas hasta con severidad; a sus doctrinas bien definidas y universalmente conocidas y observadas; a la indiscutible influencia que le manera decisiva ejerce ella en nuestro ambiente social y a las condiciones en que por centurias ha venido actuando en nuestro suelo, de tal suerte que se ha operado una penetración espiritual perfecta de la conciencia de la mayoría de los panameños con sus enseñanzas y reglas, para equipararla con otras religiones que pueden ser en sí muy respetables por los principios filosóficos que predicen y propugnan, pero que en cambio en cuanto a su organización no ofrecen las mismas garantías de perdurabilidad y seriedad de las de la iglesia católica, ni cuenta en su abono el respaldo de una tradición de muchos años.

Dentro del protestantismo, que no es una unidad religiosa ni puede llegar a serlo porque su propia naturaleza la repele, surgen a diario numerosas sectas que desaparecen con la misma facilidad, de manera que estando ya dividida en esa forma y subdividida en innumerables comunidades de fieles, se hace imposible, para el efecto del reconocimiento de su personería jurídica, colocarla en pie de igualdad con la iglesia católica que es una e indivisible. Cada secta protestante y cada rama de ellas requieren un reconocimiento aparte.

La religión reformada o protestante tiene en Panamá muchos adherentes; pero de éstos muy pocos son panameños adherentes; pero de éstos muy pocos son panameños nacidos en territorio panameño y a su vez de nuestras instituciones, por razones de conciencia, de educación y del medio en que se agitan, no forman nunca a

sentir plenamente las palpitaciones del alma nacional.

La religión hebraica, muy respetable por la moralidad de sus principios y por las costumbres honestas que observan quienes la profesan entre nosotros, tiene limitado su radio de acción a un número de fieles relativamente reducido, que en su mayoría son extranjeros o piensan y sienten como extranjeros. No tiene una organización ni una jerarquía definidas que permitan equipararla a la católica.

Parecida cosa cabe decir acerca del confucionismo, del shintoismo, del budhismo y del islamismo que son religiones que cuentan en nuestro medio con cierto número de afiliados, sobre todo la primera de ellas, que es la que profesan la mayoría de los chinos residentes aquí; pero que carece de una organización visible y conocida y de jefes o directores también conocidos.

(Continuará)

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

LISTA DE ADUANA

(Cuadro número 425)

Fidanque Bros., manteca compuesta, 125 bultos, por vapor Pennsylvania, de San Francisco, por	261.89	de Hamburgo, por	2975.55
Arturo González, vidrios curvos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por....	59.09	Jorge E. Brown, papel para envolver, 117 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	192.71
Arturo González, azas de corno artificial, etc., 1 bulto, por vapor Colombia, de Amsterdam, por	122.16	García Limitada, bolsas de papel, sin impresión, 60 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	180.10
Shung Cheung y Cia., pastas dentrificas, jabón Palmolive, 37 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	336.05	Julio Anzola, pasto para animales, 800 bultos, por vapor Vinland, de Valparaíso, por....	733.63
Shung Cheung y Cia., harina de trigo, 100 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por	309.00	Aristides Romero, cebollas pardas, 50 bultos, por vapor Lechgoil, de San Francisco...	70.55
Shung Cheung y Cia., sagú, cebada, guisantes, etc., 29 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por	284.70	Aristides Romero, tela de rayón, 1 bulto, por vapor Lapland, de Kobe, por	131.09
Santiago Tapia, fajas y corsés de algodón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	153.63	Tropical Trading Co., mantequilla, 40 bultos, por vapor Chiriquí, de La Habana, por	414.30
Octavio Valencia, cerraduras para escobas, alambre, etc., 24 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	200.17	British American Tobacco Co., cigarrillos, 200 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por	3718.95
Antonio Fong y Cia., peras, moras, piña, salsa, etc., 91 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por	273.88	Luis E. Uribe, café en lata, vinagre, encurtidos, etc., 54 bultos, por vapor Wisconsin, de San Francisco, por	189.12
Hospital Santo Tomás, toallas sanitarias, 45 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	236.25	The Henriquez y Cia., whisky en botellas, 50 bultos, por vapor Dinterdijk, de Londres, por	437.50
Legación de los EE. UU., armario de acero, 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	27.20	Trute Bros., frascos vacíos y tapas para botellas, 53 bultos, por vapor San Blas, de York, por	164.00
Virgilio Capriles, culcetines de algodón, sobrecamas, 20 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por	1632.24	Panamá Brewing and refrigerating Co., lupulo, 7 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	2254.01
Gervasio García, harina de trigo, 353 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por	1039.55	Panamá Coca Cola, leche en polvo, 75 bultos, por vapor Rengitake, de Auckland, por....	590.27
Cervecería Alemana del Pacífico, botellas de vidrio vacías, 780 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por	705.80	Cia. Noriega, cemento binaco, 250 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por....	256.40
Cervecería Alemana del Pacífico, malta para cerveza, 150 bultos, por vapor Cordillera,		Julio Ciniglio, pastas alimenticias, 100 bultos, por vapor Exochorde, de Liverpool, por	192.52
		Francisco Alvarado, adornos para ataúdes, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	97.34
		Moisés Kierszenblat, pajillas para refrescos, esencias, 4 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	73.50
		Frank Tam, drill de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	272.53
		The Office Service, papel de envolver, 110 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	210.10
		Chanansingh y Cia., extractos de perfumes finos, polvos, etc., 1 bulto, por vapor Washington, de El Havre, por	680.67
		Félix B. Maduro, agua de lavar de brillantina, etc., 6 bultos, por vapor Alauña, de Londres, por	502.58
		B. Arjansingh Dehlon, manteles, pañuelos de hilo, ropa interior, 3 bultos, por vapor Tricolor, de Hong Kong, por	455.80
		C. Gokaldes e hijos, manteles, pañuelos de hilo, 4 bultos, por vapor Pres. Taft, de Shanghai, por	1927.54
		Omphroy Auto Supply, bulneras, switches, discos y accesorios para autos, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	67.27
		Novedades Antonio, medias de seda animal, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	270.66
		Novedades Antonio, bolsas de metal, vidrio y seda artificial, etc., 1 bulto, por vapor Anarís, de Hamburgo, por	505.03

Smoot Beeson, autos de varias marcas, 5 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 3182.70

Smoot Beeson, chasis, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 4219.00

Metro Goldwyn Mayer de Panamá, material de anuncio y películas, 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 158.84

V. Rosania y Cia. Ltda., camisas de algodón para hombres, 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 158.84

M. Hellinger Sucs., chicles laxantes, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por Viriglio Jerves, sombreros de paja toquilla, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Guayaquil, por 132.43

Sasso y Cia., muestras de ladrillo refractarios y argamasa, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por 582.28

Félix B. Mauro, muñecas de composición, camisa, ropa interior de algodón, etc., 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, pintura de agua, 60 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 3.00

A. Fastlich, alfombras, 2 bultos, por vapor Chojó Maru, de Tientsin, por 150.87

Tomás Slater, botellas de vidrio, 35 bultos, por vapor Palatia, de Hamburgo, por 648.00

G. Hastin, canario, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Valparaíso, por 843.80

Benjamín Chen, avena en latas, 20 bultos, por vapor San Blas, de Nueva York, por Sra. de Hacienda y Tesoro, alambre de cobre forrado con caucho y algodón, 8 bultos, por vapor Santa Inés de Nueva York, por Panamá Coca Cola Bottling Co., galletas saladas, 6 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por 347.96

José Yanes, semillas de papa, 100 bultos, por vapor Argual, de Saint John, por Comité Olímpico, plan de trampolín, etc., 1 bulto, por vapor Pennsylvania, de California, por 1.00

Almacén El Globo, polveras de laca barnizadas, calcetines de algodón, 10 bultos, por Nankai Maru, de Kobe, por 100.00

Cia. Kito Chen, manzanas, peras, zanahorias, coliflor, etc., 19 bultos, por vapor Pennsylvania, de San Francisco, por Ernesto Yee, cabritilla de color, 1 bulto, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 329.44

Fat y Cia., avena prensada con premios, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 76.95

Barochis y Paladas, peras, manzanas, etc., 65 bultos, por vapor Pennsylvania, de San Francisco, por 141.00

Transporte Aéreo Gelabert, estabilizador para aeroplanos, 1 bulto, por vapor Pennsylvania, de Los Angeles, por 117.76

The Wilcox Mercantile, aceite de linaza, 4 bultos, por vapor Helder, de Amsterdam, por David E. Achrich, medias y ropa interior de seda, carteras imitación cuero, 9 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 445.83

Ancón Bakery, harina de trigo integral y de centeno, 16 bultos, por vapor San Blas, de

Nueva York, por 48.32

Sing Kee, bogotana de algodón, 4 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 481.32

K. H. Lechman Bros., tejidos de seda artificial, 9 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 17.13

Icaza y Cia. Ltda. implementos para agricultura, 2 bultos, por vapor Chiriquí, de Nueva York, por 17.13

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público y al comercio en general que he comprado a los señores Leonidas Alba y Moreno Lay, su establecimiento comercial, incluyendo casa, horno, etc., situado en la Calle Central N° 49 en la población de Yaviza, Provincia del Darién.

Cualquier persona que se crea con derecho a reclamo puede hacerlo dentro del plazo de 15 días, dirigiéndose a dicho establecimiento.

Alcides Lay.

Panamá, Febrero 9 de 1938.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que los señores Sebastián Méndez Victoria, vecino de Aguadulce y Tomás Slater, vecino de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio "Tomás Slater y Compañía, Limitada", con un capital de B. 4.500.00 y con domicilio principal en la ciudad de Panamá;

Que el término de la compañía es de cinco años y su objeto principal es la producción de distintas clases de leche, con especialidad la fermentación por el procedimiento de los bacilos búlgaros, por podrá hacer cualquier negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo del socio Tomás Slater, pero el uso de la firma social a cargo de ambos socios conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 100 de 8 de Febrero de 1938 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 8 de 1938.

M. H. AROSEMENA C.

Notario Público Segundo.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, pone en conocimiento del público que a partir de esta fecha estará abierto a licitación pública el contrato sobre suministro de alimentación de los presos en la Cárcel Pública de esta ciudad, por el término de treinta días hábiles.

El pliego de obligaciones se consultará en esta Gobernación en las horas de audiencia.

Toda propuesta debe ser presentada por escrito, bala cubierta cerrada.

Para ser postor se necesita depositar en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad, la suma de B. 50.00, depósito que comprobará con la constancia respectiva.

El Contrato será adjudicado al mejor postor en audiencia pública, el día del vencimiento del término fijado, a las tres de la tarde.

Penonomé, 2 de Febrero de 1938.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ.

10—10.

LA SECCION DE INGRESOS

AVISA:

Que el impuesto "Fondo Obrero y del Agricultor" correspondiente al primer trimestre de 1938, se cobrará así:

El Trimestre: en la ciudad de Panamá, desde el día 5 de Febrero hasta el 26 inclusive; con derecho al 10% de descuento.

En Colón e Interior de la República, hasta el día 22 de Febrero inclusive.

Cada mes, separadamente, en toda la República, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados, se procederá efectivamente con 20% de recargo.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 22 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril 30.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

Pago de los Impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón.

El Impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Denoso, Portobelo, Santa Isabel y Corregimientos del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14.—Abril 30.

AVISO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público en general:

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximino Lasso, vecino de esta ciudad, casado, y con cédula de identidad personal número 35-275, se encuentran depositados un caballo colorado como de tres años de edad, con un lucero en la frente, que tiene una pata negra y la otra blanca; una mano blanca y la otra con una sortija blanca, la cola negra y marcado a fuego así: AD. Una potrancia amarilla como de tres años de edad, con el cordón del espinazo negro, la crin negra, la cola negra y es gacha, marcada a fuego así:

Que dichos animales se encontraban pastando en potrero de su propiedad, denominado "La Arboleda" de esta jurisdicción, desde hace mas de mes y medio y que no se le ha conocido hasta la fecha dueño legítimo.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fueren reclamadas las mencionadas bestias en forma legal se rematarán en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito, hoy tres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Alcalde,

A. VASQUEZ MORENO.

El Secretario,

J. M. Dutary.

10—10.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) de Marzo próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro del juicio ejecutivo hipotecario seguido por Miguel J. Moreno contra Juan Euribán Jiménez, el cual se describe a continuación:

"Finca número 8842, en la Folio 416 del Tomo 274, del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá,

la cual consiste en un lote de terreno marcado con el número dos (2), situado en Las Sabanas de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Domingo Díaz Arosemena; Sur, terrenos de Eduardo Icaza; Este, lote de terreno marcado con el número tres (3), y Oeste, lote de terreno número uno (1), y terreno de la Zona del Canal.

Medidas: Este terreno ocupa una superficie de veintisiete hectáreas, cinco mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados".

Valor: B. 2.000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado y éstas serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación, y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Febrero 7 de 1938.

El Secretario.

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Siew Ming Lee o Lee Siew Ming, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Primero Municipal. Colón, veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Vistos

....Por tanto, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

Primera: Que está abierta la sucesión intestada de Siew Ming Sing, conocido también con los nombres de Lee Siew Ming o Ming Sing, desde el día 24 de Diciembre de 1935, fecha de su fallecimiento.

Segunda: Que es su heredera en su carácter de cónyuge supérstite, la señora Mary Kem o María Kam Lee, sin perjuicios de terceros.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (Fdo.)—Pablo Apolayo A. (Fdo.) L. J. Márquez B. Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del tribunal, hoy, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; y copia del mismo se le entrega a la interesada para su publicación en la forma ordenada por la ley, a fin de que el público se entere de la apertura de esta sucesión intestada, para que así toda persona que crea tener algún derecho lo haga valer a más tardar dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto.

El Juez.

El Secretario.

PABLO APOLAYO A.

L. J. Márquez B.

EDICTO NUMERO 110

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la solicitud que a la letra dice así:

"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras.—Yo, Cristino Caballero, con cédula número 36-35, natural y vecino del distrito de Macaracas, con residencia en La Mesa, corregimiento del mismo distrito, con el respeto debido le pido a Ud. que se sirva adjudicarme en arriendo, por el término de dos años prorrogables, el globo de terreno de capacidad de diez hectáreas (10 hts.) aproximadamente, el cual llamaré en lo sucesivo "El Trapiche", ubicado en jurisdicción del distrito de mi domicilio, en el corregimiento que dejó dicho, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Rincón de El Tigre; Sur, rastrojo de Marcelino Hernández; Este, rastrojo de La Garrapata, y quegrada de Las Viveras al Salitre para salir al Rincón, y Oeste, rastrojo de Marcelino Hernández. El globo de terreno que pido en arriendo está libre, es de la Nación, y con su arriendo no perjudico absolutamente a nadie.—Las Tablas, Diciembre 18 de 1937.—A ruego de Cristino Caballero, que no sabe firmar.—(fdo.)—Alejandro Madariaga".

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques.

Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 1

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la siguiente solicitud de arriendo:

"Señor Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Yo, Luis González, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del distrito de Macaracas, agricultor, con cédula de identidad 36-310, con mi mayor respeto me presento ante Ud. con el fin de solicitarle que, en virtud de lo que establecen los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 212 de 1931, se me arriende por el término de dos años prorrogables un globo de terreno de unas diez hectáreas aproximadamente, situado en el corregimiento de La Mesa, jurisdicción del distrito de mi vecindario y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cafetales de Bartolo Pinto, David Pérez, Manuel Pinilla, Valentin Pérez y del peticionario; Sur, montes libres; Este, montes libres y camino real de Llano de Piedra a La Mesa de por medio; Oeste, rastrojo de Cristina Caballero. El terreno que solicito es completamente libre, adjudicable, sin servidumbre y con su arriendo no perjudico derechos de terceros. Sirvase recibir la declaración suada a los señores Natividad Ríos, Juan Robinson, y Mercedes González, sobre los puntos siguientes: Primero: sobre conocimiento y generales de la ley; segundo: si conocen el globo de terreno llamado "La Garrapata", situado en el corregimiento de La Mesa, en la jurisdicción del distrito de Macaracas, de diez hectáreas aproximadamente, dentro de estos linderos: Norte, cafetal de Bartolo Pinto, David Pérez, Manuel Pinilla, Va

lentin Pérez y del peticionario; Sur, montes libres; Este, montes libres y Oeste, rastrojo de Cristino Caballero; si les consta que dicho globo de terreno es libre, adjudicable, sin servidumbre y que con su arriendo no perjudica derechos de terceros, y tercero, si asimismo les consta que soy pobre, agricultor y es de la agricultura de donde derivo mi sustento y el de mi familia. Acompaño el recibo del pago de la primera anualidad del arriendo que solicito, y pido a Ud. darle acogida a mi petición y el trámite correspondiente.—Las Tablas, Noviembre 30 de 1937.—A ruego de Luis González, que no sabe firmar.—fdo. José María Espinosa."

Las Tablas, 4 de Enero de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que en este Despacho de Tierras cursa la siguiente solicitud, que a la letra dice:

"Señor Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Modesto Domínguez, varón, mayor de edad, natural y vecino del distrito de Macaracas, agricultor, con cédula de identidad personal número 36-705, en uso del derecho que me conceden los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 1931, solicito de Ud. con todo mi respeto se me adjudique en arriendo por el término de dos años prorrogables un globo de terreno de seis hectáreas (6 hts.) de capacidad superficial, aproximadamente, ubicado en el Distrito de Macaracas, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur terreno de Escolástico Samaniego; Este, quebrada de La Zatra y camino de la Quebrada Grande; Oeste, terrenos de Heliodoro Vega. Dicho terreno lo dedicaré exclusivamente a la agricultura. Para comprobar mi derecho de solicitante y de que el terreno pedido es perfectamente adjudicable, pido a Ud. se sirva recibir las declaraciones juradas a los señores Marcelino Vega, Pablo Gracia y Andrés Vega, mayores, naturales y vecinos del distrito de Macaracas, sobre los siguientes puntos: 1°—Sobre conocimiento y generales de la ley; 2°—si conocen con perfección el globo de terreno llamado "Loma de los Corozos", ubicado en el distrito de Macaracas, con la extensión, linderos y condiciones expresadas; y 3°—si porque me conocen saben que soy pobre, agricultor y es de la agricultura de donde derivo mi sustento y el de mi familia. Acompaño al presente el comprobante del pago de la primera anualidad del arriendo que solicito.—Las Tablas, Diciembre 7 de 1937. A ruego de Modesto Domínguez, que no sabe firmar. fdo.—José Juan Vega".

Las Tablas, Enero 14 de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Gilberto Aguilera o Aguilár, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, com-

parezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto encausatorio dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero veinticuatro de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

En las primeras horas de la noche del día once de Octubre del año en curso, cuando el agente cuidador del Almacén Oficial de Depósitos, señor Jacinto Molinar, se encontraba de facción por los alrededores del establecimiento en cita, sorprendió a un sujeto, que responde al nombre de Alfred Lee, en momentos en que introducía en una bolsa de papel cierta cantidad de botellas de whisky. Que al sospechar que se trataba de un hurto le intimó arresto. Más tarde vino a reforzar sus sospechas el hecho de que del una de las puertas del Almacén Oficial de depósitos del Gobierno presentaba un hueco por el que fácilmente podía penetrar una persona delgada. Que a cierta distancia se encontraban tres individuos que a juzgar por sus movimientos tuvo la impresión de que se trataba de cómplices del detenido. Que al interrogarle a Lee por los nombres de aquellos sujetos, le dijo que los conocía solamente de vista. Si bien relatando los autos que momentos antes de haber sido Lee detenido por el agente Molinar, se encontraba en compañía de dos sujetos, que posteriormente se ha sabido que responden a los nombres de Alejandro Grant (a) Pin Pin y un tal Gilberto Aguilera o Aguilár. Que estando los tres en el Parque Colón, Alejandro Grant (a) Pin Pin, les invitó a tomarse un trago, invitación que aceptaron, mas haciéndoles la indicación de que se encaminaran a la parte Sur del edificio, luego señalando al tal Aguilera o Aguilár le dijo que le entregara al precitado Lee la bolsa de papel. Que Lee se dirigió entonces al lugar indicado por Grant y en momentos de ir a recoger la última botella fue sorprendido por el agente Molinar.

Comprobado que se encuentra el cuerpo del delito con la declaración del señor Práxedes P. Vásquez, Administrador del Almacén Oficial de depósitos que obra a foja tres del expediente y reforzada con el certificado que se encuentra a foja treinta del mismo, y la vinculación de los sindicados en la infracción penal materia de las presentes diligencias, es el caso cerrar la presente investigación sumaria con un procesamiento.

Es, pues, a mérito de las consideraciones que preceden que el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Alfred Lee, panameño, de dieciocho años de edad, agricultor, soltero y con residencia en calle décima y Avenida Justo Arosemena; Alejandro Grant (a) Pin Pin, panameño, de dieciséis años de edad, agricultor, soltero, y con residencia en ésta; y a un tal Gilberto Aguilera o Aguilár, de generales desconocidas, por el delito genérico de "hurto", que define y castiga el Título XIII, capítulo I, Libro II del Código Penal.

Manténgase la detención de los sindicados. Como se observa que los sindicados Grant y Lee son menores de edad se les nombró curador ad hoc al señor Joaquín Fernando Franco, Defensor de Oficio.

En el término común de cinco días aduzcan las partes las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral en esta causa.

Señálase el día ocho de Febrero a las diez de la mañana para que tenga lugar la audiencia pública.

Notifíquese.—El Juez (fdo.) Santiago Rodríguez R. El Secretario. (fdo.) Clemente Herrera G.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le

oirá y se le administrará justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—2

AVISO

Los suscritos, Alcalde y Secretario del Distrito de Natá, al público,

HACEN SABER:

Que a orden de este Despacho se encuentra depositado en poder del denunciante señor Santana González, residente en Churubé y portador de la cédula de identidad personal N° 7-1027 (una vaca de regular tamaño color amarillo achiotillo y su cría un ternero del mismo color como de cinco meses de edad, que pastaba en los llanos de "Cumbirilla" y Chirubé de esta jurisdicción desde hace más de dos años sin tener dueño conocido. Esta vaca está herrada en el cachete del lado izquierdo con una marquilla idéntica a la que se dibuja (...), y en el anca del mismo lado con un ferrete inconocible a causa de haberle caído gusanos. En tal virtud, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos; pasados los cuales sino se presentare reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Enero 10 de 1937.

El Alcalde,

ARISTIDES ATILA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

17—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Régulo Franceschi se encuentra depositada una vaca de color rosco cari-blanca con un ternero al pie. Esta res está marcada a sangre asf: hoja de higuera en una oreja y horqueta por encima de la otra, también está marcada a fuego así I Y—O A. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de un año por el sitio denominado "Chimán", de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho

por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se crea dueño del rederido animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 6 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEZ.

El Secretario,

T. Sosa.

17—17

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargos, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, intereses, de dinero en efectivo, derechos, créditos hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril—30

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 6:00 p.m.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B. La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Buenaventura, Paña, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, y Valparaíso. SANTA INEZ	5	2:00	3:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guaira, Port of Spain y Barbados. COLOMBIA	5	3:30	4:15
Kingston, COLOMBIA	5	3:30	4:15
Port au Prince, CRISTORAL	5	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía, Maná y Guayaquil. CERRIO	7	9:00	10:00
Centro América, ACAUTLA	7	11:30	12:30
Puerto Limón, CORDILLERA	7	8:30	4:15
Nuevo York (Directo) y Europa. STA RITA	7	8:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans. CON-	8	3:30	4:15
TESSA			
Acapulco, San Pedro y San Francisco, CALI-	11	2:00	3:00
FORNIA			
Buenaventura, Guayaquil, Paña, Trujillo, Ca-	11	2:00	3:00
llao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y			
Valparaíso. SANTA CLARA	11	2:00	3:00
Puerto Limón, Habana y New York. TALA-	12	11:30	12:30
MANCA	12	11:30	12:30
New Orleans, TOLOA			

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquy y Coibai cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 8 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia y Australia (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15 a.m. Ordinario 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.